



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0283-1PO2-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

| | |
|---|--|
| 1.- Nombre de la Iniciativa. | Que reforma y adiciona el artículo 14 Bis 5 de la Ley de Aguas Nacionales. |
| 2.- Tema de la Iniciativa. | Recursos Hidráulicos. |
| 3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa. | Dip. Ma. Lorena García Jimeno Alcocer e integrantes del Grupo Parlamentario PAN. |
| 4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece. | PAN. |
| 5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados. | 17 de septiembre de 2025. |
| 6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria. | 17 de septiembre de 2025. |
| 7.- Turno a Comisión. | Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento. |

II.- SINOPSIS

Instruir al Ejecutivo Federal para que, en colaboración con los sectores público, social y privado, fomente e incentive la inversión en tecnologías de uso eficiente del agua; impulse prácticas sostenibles en los sectores agropecuario, industrial y urbano; y promueva la conservación y restauración de ecosistemas hídricos como medida para enfrentar el estrés hídrico y los efectos del cambio climático.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVII del artículo 73, en relación con los artículos 4º, párrafo octavo y 27, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- Sustituir en el apartado de Artículos de Instrucción, de conformidad con la estructura del proyecto de decreto, la expresión "Artículo Primero" por la de "Artículo Único".

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

| TEXTO VIGENTE | TEXTO QUE SE PROPONE |
|---|--|
| <p>LEY DE AGUAS NACIONALES</p> <p>ARTÍCULO 14 BIS 5. Los principios que sustentan la política hídrica nacional son:</p> <p>I. a la XX. ...</p> <p>XXI. La cultura del agua construida a partir de los anteriores principios de política hídrica, así como con las tesis derivadas de los procesos de desarrollo social y económico, y</p> <p>XXII. El uso doméstico y el uso público urbano tendrán preferencia en relación con cualesquier otro uso.</p> <p>No tiene correlativo</p> | <p>Decreto por el que se reforma las fracciones XXI y XXII; y se adiciona la fracción XXIII, del artículo 14 Bis 5 de la Ley de Aguas Nacionales</p> <p>Artículo Primero. Se reforman las fracciones XXI y XXII; y se adiciona la fracción XXIII, del artículo 14 BIS 5 de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 14 Bis 5. ...</p> <p>I. a XX. ...</p> <p>XXI. La cultura del agua construida a partir de los anteriores principios de política hídrica, así como con las tesis derivadas de los procesos de desarrollo social y económico;</p> <p>XXII. El uso doméstico y el uso público urbano tendrán preferencia en relación con cualesquier otro uso, y</p> <p>XXIII. El Ejecutivo Federal, en colaboración con los sectores público, social y privado, deberá fomentar e incentivar la inversión en tecnologías de uso eficiente del agua, impulsar prácticas sostenibles en los sectores agropecuario, industrial y urbano, promoviendo la conservación</p> |



| | |
|-----|---|
| ... | y restauración de ecosistemas hídricos como medida para enfrentar el estrés hídrico y los efectos del cambio climático. ... |
| | <p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. La Comisión Nacional del Agua, en coordinación con las autoridades competentes, deberá adecuar en un plazo no mayor a 180 días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las disposiciones reglamentarias y los instrumentos de política hídrica para dar cumplimiento a lo establecido en esta reforma.</p> |

Omar Aguirre.